

### ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 702-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.		
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Almeida López.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2020.		
7. Turno a Comisión.	Pesca.		

#### II.- SINOPSIS.

Implementar el "Programa integral de Inspección y Vigilancia para el combate de pesca ilegal", con el objeto de establecer acciones coordinadas de los tres niveles de gobierno tendientes a vigilar y salvaguardar la conservación de las especies marinas, prevenir y evitar la pesca ilegal.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40., 80., 21 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable		
	<b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 40., 80., 21 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura.		
ARTÍCULO 40	Artículo 40 . Para los efectos de esta Ley, se entiende por:		
I. a XXXVII	I. a XLIII. ()		
XXXVIII. Recursos Acuícolas: Las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos;	XXXVIII. Profepa: Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.		
XXXIX. Recursos Pesqueros: Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante su cultivo o extracción o captura, en su estado natural;			
XL. a XLII			
XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería,	XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo		



Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

XLIV. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLV. a LI. ...

ARTÍCULO 80.- ...

I. a XLI. ...

XLII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas.

**Rural**, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de Senasica;

XLIV. Semar: La Secretaría de Marina

(...)

**Artículo 80.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XLI (...)

XLII. Coordinar e Implementar el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, en conjunto con la Semar, Semarnat, Profepa, Conapesca y las dependencias correspondientes de los estados y municipios, y

(...)

Artículo 21. Para las acciones de inspección y vigilancia, la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Marina, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, prevenir, desalentar y erradicar la pesca ilegal, así como la prevención de



La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

No tiene correlativo

infracciones administrativas.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, **tecnológicos**, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa el cual **operará de manera permanente** y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos, **fondos** o convenios que para tal efecto se celebren.

Derivado de la Implementación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, la secretaría deberá generar e integrar informes trimestrales que permitan consultar las áreas de mayor incidencia pesca ilegal y sus efectos, con el objeto de reforzar las acciones en las zonas más afectadas y aplicar estrategias de monitoreo, control, vigilancia, cooperación y coordinación, prevención,



ARTÍCULO 68.- Las especies denominadas marlin, pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, quedan destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

sanción y seguimiento.

Artículo 68. La pesca de las especies denominadas marlín, pez vela, pez espada, sábalo o chira, pez gallo y dorado, en todas sus variedades biológicas, estarán sujetas a las medidas que para tales efectos autorice la Secretaría, las cuales se sustentarán en los estudios que se realicen en las zonas costeras los cuales deberán contener la información adecuada que permita generar acciones para racionalizar y en su caso generar alertas de veda temporal.

Los estudios que para tales efectos se realicen así como las medidas espaciales y temporales que se emitan, deberán contar con periodicidad, zona, tipo de especie y restricciones específicas, con el objeto de poder otorgar el mayor aprovechamiento de las especies marinas en favor de la economía de los pescadores, protegiendo en todo momento la sostenibilidad de los recursos explotados y la sustentabilidad de los ecosistemas marinos.

La Secretaría determinará las temporadas y especies que quedarán destinadas de manera exclusiva para la pesca deportivo-recreativa, así como las dimensiones de franjas náuticas para su realización.

• •



Artículo Transitorio
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH